

Año de 1767 4225/14

Joseph Alb. Coxella Sind.º Proº de
la V. de Rubielos. Dice: Que en lo a los
corr.º tomó posesion de este Oficio, y q.º en el
mismo acto protestó la q.º havian tomado
el Reg.º ^{or 1.º} y 2.º respecto de q.º ^{or 2.º} aquel es cu-
nado del Alc.º actual, y el Reg.º 2.º q.º ha
concluyao; y este es primo herman.º del Reg.
1.º del año mas proximo, y hijo de fami-
lias como resulta del testim.º q.º pñta. Jus
hace lo años q.º por la conexion de los
Ayuntam.º se le permite al M.º de Mi-
nion, el cargo de Administrador de Pro-
pion, y otros q.º le inhabilitan al cumplim.º de
su oblig.º ^{or} contra la enseñanza publica
de q.º los vez.º han xado las mayores quejas
al Sup.º en q.º cuya virtud hace este Recurso.
Sup.º se mande cesar á dhos Reg.º ^{or 1.º} y 2.º
y se nombren otros en su lugar; y al
Ayuntam.º nombre en May.º como de Propion
á otro sugeto; y q.º los gastos de este Recurso
se satisfagan de los Regios.

R. Acuerdo

Part.º Teruel

xio
Sec

Seb.º
da



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

*Pro: Querro Joseph Alberto Corella Vecino de
la presente Villa de Huesca, en nombre, y
como síndico prior, General, y personero que
es y del Ayuntamiento, y Común de los Vecinos
de la misma, en otros nombres, y con las referen-
das Calidades, sin rebocar los demás pro-
curadores, por mí en otros nombres creados,
y nombrados, haora de nuevo, nombro en
protes. mios, a D.^o Diego Martínez, D.^o Ma-
nuel Ribera, y D.^o Juan Lopez de Oro, protes.
Causidicos de la Real Audiencia de Aragón,
y a Manuel Torres, y Corella, practicante
de lo no domiciliados todos en la Ciudad de
Zaragoza, absentes, como si fuesen presentes,
Especialmt. y expresa para que por mí, y a,
nombremio, y representando mi persona,
con otras calidades, puedan otros mis protes.
juntos, o, de por sí interbenir, e, Interbenir
en todos los pleitos ante Cieniles, como Crimi-
niales, que yo en los referidos nombres
tengo, y espero tener con quales quiera
persona, o, personas, Cuzpos, y Unibersidad*

des de quales quæra Errado, azado, y Condición
ceam, así demandando como defendiendo
y representando, Ante qual quæra Juez como
pessoal, delegado, o, subdelegado, eclesiástico
o secular, tanrey orgánico, a otros mis pro-
curadores, juntos, o de por sí, aleno, franco, le-
trados, y de oficio, de demandar, responder,
oponer, proponer, excusar, Convenir, re-
plicar, replicar, pleito, o pleitos Conventos
Requerir, y protestar, testimonio, Casar,
y otras quales quæra Escrituras, en mane-
ra de prueba, producir, y presentar, y a lo
producido, y producido, por la parte ad-
versa Contradecir, e, impugnar, Jurar, y
notar los impetran, y recurar quales quæ-
ra Causas de sospecha, pida, y oír la Senten-
cia, o, Sentencias, así interlocutorias como
definitivas, Aceptar las favorables, y las
encontrarias apelar, y proponer en todas
instancias, con facultad de Jurar en esta
materia, qual quæra dicto, y onesto su-
amto, queriendo que por falta de poder
no dexede surtir su debido efecto, pues
para ello, lo anexo, Conexo, y dependien-
te, les doy, y atribuyo todo mi poder, tan
Cumplido, qual de Dño. de Requiere, y es
necesario, sin limitación, ni reserva
alguna, con la Relación del Dño. En

forma: con facultad de substituir el pre-
sente poder, en una o mas personas, Reocar
aquello, y nombrar otros de nuevo, prometi-
do aora por firme, agradable, y Valido
todo quanto por otros mis procs. juntos, o de
por sí, o, los substitutos en su caso, fuere
hecho, o, y procurado, y a quello no re-
ocar lo entiendo alguno, bapla obli-
gación que a ella haga de mi persona, y
viene así muelle, como vicio donde
quiere habidos, y poráber: Hecho fue
sobre dicho en la Villa de Rubielos, a doce
de Abril del año Contado del nacont. de
nuestro Señor Jesucristo de mil e treceien-
tos e sesenta, y siete. Viendo, a ello presen-
tes por testigos Joseph Igual, y Campos,
y Jaquim Martin ambos Vecinos desta
Villa de Rubielos.



Yo, don Manuel Linares, y otros
domiciliado en la Villa de Rubielos
y por autoridad Real publico
notario por todas las tierras yynos

Y Venados del Rey nuestros señores
que asiendo sobre dicho puntarrit.
Con los testigos presentes me alie, Carre
figue, Siegre, et ~~Carre~~

May V.º mio: Recibo con la devota de diez y siete
de los Contes, el Exped.º que de oñ de N.º Acuerdo
me Incluye, Introducielo por Joseph Alberto Co-
rellas Windico, don de la Villa de Rubielos, sobre
excepciones de algunas Personas del Ayuntam.º
y otras cosas; quedo prevenido del encargo q.
se me hace por el Auto de Quatro de los Cont.
provisos en dho Exped.º

Dios que asme m.º a V.
Aquel y Vnido 20 de 1767.

J.º J.º de V.º m.
Su mar.º J.º Lep.º
J.º Ramon Arduis
Guillamayor

V.º J.º Joseph Sebastian y Oñ

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several lines.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the left page.]



Thelore - mara 4c 019

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

En la pñte villa de Ruben de la comarca de Ferrel
 certifico por fe y verdadero testimio, que vaxo el dia diez
 del corriente Abril y Año, estando en las casas de su Ayuntamiento
 Los Sr. D^{ns} Agustin Rubina, Fran. ^{coll.} y villalta, y D^{ns} Felipe
 Parquab, ^{de} y rexidores de dha villa, y habiendo sido
 conuocados mediante cedula como es costumbre, al
 baxo coxella Mamebo sereno de la misma villa
 comparecio en dho Ayuntamiento. y estando en el por
 dho V. se mando hacerle saber el nombram^{to} que
 en su persona se hacia hecho p^r los Sr. del N^o. hux
 do, para el empleo de Pio^r Sindico de dha villa
 y habiendo sido notificado, y en su consecuencia pue
 ro en posesion de dho empleo, juro en posesion de
 dho Sr. Al^{de} de haverse bien y fielmente en dho
 dho su Off^o. Y ésto hecho por dho Pio^r Sindico
 se oyo. Fue protestaba el empleo al Señor
 rexidor primero, Respecto de rex cumaco del
 S^r. Al^{de} segundo actual, y rex casado con una

hermana de la mujer que fue de Antonio Plana.
con veintidos Reguendo en el año antecedido
que en mismo prestató el empleo el 8.º Reg.
reguendo actual, por ser hijo de familia, y pri-
mo hermano de Joaquín Parqual, Reg.º prim.
q.º fue en el antec. año. Requirió que se elore
le librare el Correspond.º Term.º a cuya ins-
tancia oy el gnte en esta Villa de Rubielos
y Abil. como a mi represent.º veniente,
y siete años.

Joaquín Calpe Dobon Es.º



Señal de maravedíes

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Dijo Mariano enm.º de Joseph Alberto Conella, en cali-
dad de Sindico Pro.º de la Villa de Rubielos, Partido de Ge-
nel, en virtud de su Poder que pnto, ante V.º E.º, por serco, y en
la forma que mas haya lugar Dijo: Que mi Parte como po-
sesion de su empleo de Sindico Pro.º, el día diez del Cor.º
mes de Abril, y en el mismo acto precedió la de Fran.º
Gil, y Felipe Parqual a los empleos de Regidor primero,
y segundo, por padecerlas excepciones, el primero de
ser Cuñado del actual Al.º reguendo, y estar Casado
con una hermana de la mujer que fue de Antonio Pla-
maran, Reg.º reguendo del año antec.º, y el segundo la
de ser hijo de familia, y Primo Term.º de Joaquín
Parqual, que en el precedente año ha obtenido el em-
pleo de Reg.º primero, como resulta del testim.º que pre-
senta, y constará en otra forma si fuere necesario,
cuyas circunstancias inhabilitan a ambos para el
ejercicio de dho.º Cuñaderos, y tanto mas quando
en la villa, ay muchas Personas en excepcion legal
y muy apropiado para obtenerlos, aun en contra las
propuestas en reguendo lugar para los mismos. Cum-
pliendo mi Parte con la obligacion del veyo, hace pre-
sente a V.º E.º es frecuente el Abuso en las Personas

[illegible]

que se halla mandado hacer, y reparte de N.^a Contribucion,
y no sea executado uno, ni otro, conviene venan bien luego
para los Omples & Regiones otras Personaz, de d. e. enten-
dere de ver Cesar en ellos, por las razones expuestas lo expre-
sion Juan P. y Felipe Piquel. Y en quanto pareca
concep. quales expensas recien. Recunto, no las va a pagar
mi Pares.

V. E. sup. vesiva mandar que los expresados Juan^{co} del y Felipe Parqual caven darse luego en los empleos de Regidor primero, y segundo, nombrando V. E. en su lugar, si fuese venido, á las Personas propuestas por el Ayuntamiento ensegundo lugar, para lo mismo, mandar á dicho Ayuntamiento, propóngan otras de nuevo con excepcion legal; y al mismo que nombre otro sugeto para el empleo de la yndamo de Propios, y demás encargos que tiene cometidos á Juan^{co} Monton, que sean incompatibles, e impeditivos del exercicio, y desempeño del Magisterio de Niño, y á este que cese desde luego en ello; mandando al mismo vedado salir á mi Parte, ó á los Propios de la villa, ó de donde pareciere á V. E. mas conforme los gastos, e vienes. En rason de todo acordar el Peto, y providencia que fuere mas del agrado de V. E. y proceda á Justicia que pido, para cuyo efecto doy por expreso al Peto^{to} mas oíl, y necesario V. E.

Diego Martinez



Debate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS X SESENTA
Y SIETE.

Auto. Zaragoza Abril 17 y siete de 1767. A. Gen.

S. S. Las Personas que compusieron el Ayuntamiento de la Villa de Rubielos en el año mas cerca pasado, q. hicieron la Propuesta de oficiales de Gov. para el corriente año, informen de nro. de sus dias sobre el contenido de este Ream. con justificación, expresando el motivo q. tuvieron para hacer esta Proposición, en Personas q. parecen las excepciones, q. resultan de este Copo. Mayor. haviendo en el Pueblo, Sujetos libres de ellas, como esta parte lo supone. El Ayuntamiento actual, providencie que Fran. Collanton, Maestro de primeras letras, cumpla exactamente con su obligación, sin causar motivo de quejas a los Vecinos en la asistencia de los Muchachos, nombrando otra Persona para el Empleo de Mayordomo de Propios, y demás encargos, q. le haya encomendado; en los q. cesare inmediatamente el referido Fran. Collanton. Y en quanto a lo demás q. esta parte pide a su tiempo.

Joseph Sebastian

Mate



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Joseph Sebastian y Ortiz S. del Rey
Ordo. S. y de Gov. a la Ciudad q. vive en la Ciudad
Zaragoza Cap. del Reyno de Aragón.

Certifico: Que ante los S. S. del Real
Audiencia se presento la petición que
su tenor y el del auto en su razon
proveyido es como se sigue = 2.º
Señor = Diego Martinez en nombre
de Joseph Alberto Coxella, en calidad
de Sindico Procurador de la Villa de
Rubielos, Partido de Teruel, en virtud
de su Poder que presento, ante V. C. pa-
rezco, y en la forma que mas haya
lugar Digo: Que mi Parte tomó po-
sición de su empleo de Sindico nro. el

dia diez de los concurrentes mes de Abril;
y en el mismo acto protesto la de Juan
Gil, y Phelipe Pasqual de los empleos
de Regidor primero, y segundo, por
padecer las excepciones, el primero de
ser cuñado del actual Alcalde segun-
do y estar casado con una Hermana
de la cuñada que fue de Int.^o
Almazan, Regidor segundo del año
antecedente y el segundo la de ser
tío de Familias, y Primo Hermano
de Joaquin Pasqual, que en año pre-
cedente año ha obtenido el empleo de
Regidor primero, como resulta del
testimonio que presento, y constara
en otra forma si fuese necesario; cu-
yas circunstancias inhabilitan á am-
bos para el ejercicio de sus Mi-
nistérios; y tanto mas quando en la
Villa, hay muchas personas sin ex-

cepcion legal y muy apropiado
para obtenerlos, aun sin contar
las propuestas en segundo lugar, pa-
ra los mismos. Y cumpliendo mi par-
te con la obligacion del suyo, hace pre-
sente á V.C. es frecuente el abuso en
las Personas de Ayuntamiento de
aquella Villa, de proponer para los
empleos de Gobierno de los años suc-
cesivos, á sujetos que tienen conexión
con ellas ó por la afecion del Pa-
rentesco, y amistad, ó por otros fi-
nes particulares, de que resultan
los inconvenientes que penetrarán
la Alta consideracion de V.C. y no se
recurre á esta superioridad para el
Condigno remedio, ó por temor y res-
peto á los proponentes, y propuestos,
ó por falta de medios, quedando los q.
mixan con celo, y amor á la Causa

publica, con solo el sentimiento de
tan perjudicial procedimiento, tam-
bien hace presente a V.C. mi parte,
estimulado de su obligacion, y a per-
suasiones del publico, que Juan Mon-
ton Maestro de primeras letras, ha-
ce diez y seis, o diez y ocho años, que
exerce el empleo de Mayordomo de
Propios, con el que, y otros encargos
que el Ayuntamiento le ha confiado
en estos años, no ha podido, ni pue-
de acudir a su principal destino de
dho Magisterio, con mucho perjui-
cio de la enñanza publica de los
Niños, y queja y clamor de sus
Padres y demas vecinos, haviendolos
constituido en la precision de lle-
varlos al Convento de Religiosos de
dha Villa, y los que tienen posibi-
lidad a Pueblos Extranjeros para su

instruccion, y enñanza. Por lo que
parece deberse tomar providencia, y
mandar a dho Monton, cese en
el empleo de Mayordomo de Propios,
y en los demas que sean incompati-
bles, e impeditivos del desempeño
de su principal incumbencia de dho
Magisterio y al Ayuntamiento
que nombre, y depute otras Perso-
nas para dhor empleos, y encargos.
En esta atencion, y en la de que p.^a
la formacion del Catastro que se ha-
lla mandado hacer, y reparto de
Real contribucion (y no se ha exe-
cutado uno ni otro) conviene se nom-
bre luego para dhor empleos de
Regidores otras Personas, si V.C. en-
tendiese dever cesar en ellos por las
razones expuestas los expresados

Fran^{co} Gil, y Phelipe Pasqual; Y por
quanto parece correspondiente que las
expensas de este Recurso, no las sa-
tisfaga mi Parte = A. V. C. suplico se-
riva mandar que los expresados Fran^{co}
Gil, y Phelipe Pasqual, cesen desde lue-
go en los empleos de Regidores pri-
mero, y segundo nombrando V.C. en
su lugar, si fuere servido, a las Per-
sonas propuestas por el Ayun-
tamiento en segundo lugar, pa-
ra los mismos, ó, mandar a
dho Ayuntamiento propon-
ga otro de nuevo sin excep-
cion legal, y al mismo que nom-
bre otro sujeto para el Empleo
de Mayordomo de propios, y de-
mas encargos que tiene comen-
dados a Francisco Monton, que

sean incompatibles, e impedi-
tivos del exercicio, y desem-
peño del Magisterio de Niños
y a este que cese desde luego en
ellos, mandando asi mismo se
satisfagan a mi Parte, ó, de
los propios de la Villa, ó don-
de pareciere a V.C. mas confor-
me los gastos de este Recurso,
ó en razon de todo acordar el
auto, y providencia que fuere
mas del agrado de V.C. y proce-
da de Justicia que pido, para
ello doy por expresado el P^{er}im.
mas util y necesario Ha. Die-
go Martinez = Zaragoza Abril
Veinte y siete de mil Setecien-

Auto- tor ventany siete: Acuerdo
S. S. General = Las Personas que com-
Garces pusieron el Ayuntamiento de la
Salvador Villa de Rubielos en el año mas
Villava Provalos cerca pasado, que hicieron la pro-
Vega puesta de oficiales de Gobierno, pa-
Huaro ra el corriente año, informen den-
Vrales tro de seis dias sobre el contenido de
este señalamiento con justificación, ex-
presando el motivo que tubieron
para hacer dha Proposición, en
Personas que padecen las excep-
ciones, que resultan de este Expe-
diente, mayormente habiendo en
el Pueblo, sujetos libres de ellas,
como esta parte lo supone: Y el
Ayuntamiento actual, pas-

26
videncia, que Francisco Mon-
ton, Maestro de primeras
letras, cumpla exactamente
con su obligación, sin causar mo-
tivo de quejar a los Vecinos en la
asistencia a los muchachos; y
nombrando otra Persona para el
empleo de Mayordomo de Pro-
pios, y demás encargos, que le
hayancomendado; en los que cese
inmediatamente el referido Fran-
cisco Monton. Y en quanto a lo de-
mas que esta parte pide, a
su tiempo = mudicado. Y para
que conste y se notifique por
qualquiera escribano que lo

sea de S.M. Doy la presen-
te, que firmo en Tanagosa á
veinte y nueve de Abril de
mil setecientos sesenta y siete

Notifon En la Villa de Kubilos, á cinco días de los meses
de Mayo de mil setecientos sesenta y siete
años: Lo ello. cuando en la sala Capitular
de Huíman. de otra villa estan do juntos en
ella los señores D. Agustín de la Cruz Alcal-
de, franc. Lib. Jefe de la qual, y D. Juan
Cabrera Regidor: á quienes Notifiqué el
auto del Real Acuerdo de este Reyno
puesto en el Despacho Certificaron
deciente en sus personas, quienes lo
oieron, y pidieron copia de su contenido

alo que yo ello. me ofuscé como satisfecho de
mi. Doy para que conste lo Certificado, y firmo:
Manuel Torres C.º

Otra

En la Villa de Kubilos otros días meses, y años: Lo el
ello. notifiqué el auto puesto en el Despacho en
Certificado que Antecede de los Señores de la Villa
en do de este Reyno, á Joaquín de la Cruz Alcalde
mexico que fue de Huíman. de otra villa. en su
persona, correspondiente al año pasado de
sesenta y seis, de que Certificado, y firmo:
Manuel Torres C.º

Otra

En la Villa de Kubilos otros días meses, y años: Lo ello. notifi-
qué el expresado Real Auto, y demás conteni-
do en el Certificado Antecediendo á. Nombrado
de la qual Alcalde Segundo que fue de este
Huíman. en el año pasado de sesenta y seis
en su persona de que Certificado:

Manuel Torres C.º

Otra

Et luego Incontinenti: Lo ello. notifiqué el
expresado Real Auto, y demás contenido en
el antecediendo Certificado, á Joaquín de la
qual Regidor primero que fue del mismo
Huíman. en el pasado de sesenta y seis
en su persona de que Certificado:

Manuel Torres C.º



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Otra. Eodem die et loco: do ellos. notifique el
Referido Real Auto y nro. en el certi-
ficado antecedente, con todo lo comprehendido
sbo en el, a Antonio Almazan Regidor
segundo que fue de dho. Ayuntamiento en el pa-
sado año de setenta y seis, en su persona de
que Certifico.

Manuel Torrey Es.

Otra. Et luego Incomunicamos: do ellos. notifique el
auto acordado anterior en el Certificado antecede-
nte con todo el contenido de este, a Juan Mon-
tano Regidor tercero que fue de dho. Ayunta-
miento en el pasado de setenta y seis, en su per-
sona de que Certifico, y firmo:

Manuel Torrey Es.

Otra. En dha. Villa otros orámes, y años: do ellos. notifi-
que el despacho antecedente, a Juan Montan-
o de su propia actual de esta Villa, por lo
que al mismo toca, en su persona de que Certifico.

Manuel Torrey Es.

Otra. En la ciudad de Pedro Martín torrey de dha. Villa
los días de Mayo de dho. año: do ellos. notifi-
que al mismo como pñ. Peridico que fue en el dho. pa-
sado, el despacho antecedente, en su persona
de que Certifico.

Manuel Torrey Es.



empleos de Jovinos.

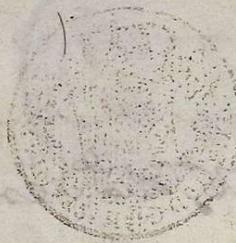
Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Como Vendero pñ. General que soy de el Ayuntamiento
y Común de los Vecinos de la presente Villa de Huila
los Reynos deragon partido de Tarma, Confijo
el infrascripto, como en la presente Villa, y Bu-
teamino ve allan personas hábiles, suficientes
e Idoneas, para poder obtener los empleos de go-
vierno de la misma, así en el Estado Noble como
en el de plebeyos, y listado Llano las personas Infrascriptas,
y siguientes: Estado Noble = D. Juan
quán Sánchez = D. Ignacio Barbanan = D. Jac-
quán Jerez, D. Juan Cobrán; D. Alberto Rubia,
y D. Antonio Igual Labrador = Estado de Plebeyos
Joseph Antonio Samahua; Estanislao Lasquel,
Manuel Torrey Es.; Juan Torrey Es.; Juan
Corella, Aboriscano, Joseph Marquez Aboriscano,
Joaquín Samahua Acendado = Juan Marco Ben-
dado; Gerónimo Vayo Cerero; Joseph Collado Ce-
rero; Manuel Collado Cerero; Estado Llano =
Jaime Solber Alintuxero; Miguel Juan tintuxero;
Manuel Martín, e Igual Labrador; Manuel Martín de
Juan Labrador; Miguel Villanueva de Magones,
Labrador, Joseph Manuel Aljovasin Labrador; In-
quel Villanueva mar de punta Labrador; Vicente
Villanueva Labrador; Juan Bertolín Labrador;
Juan Bardeja Labrador; Juan, e Hanej La

brador; Joseph Gorriz Labrador; Pablo Maza la-
brador; Pedro Toran Talara Labrador; Joseph de
dony Uribeagana Labrador; y Pedro Montolin la-
brador: Con Contax enenta los dñs sujetos que
ocuparon empleos en los empleos de Gobierno
en el año proximo pasado, en los dñs que se
allan empleados en el actual Gobierno, de cuya
fidelidad, y circunstancias apetecidas, para
los respectivos empleos de este Ayuntamiento ofren
co la justificación correspondiente, si los temo-
res del Real Acuerdo de este Reyno, me lo per-
mite, y mandare de ellas solo puede haber con-
excepcion, si el Real Acuerdo las comienda
por Legitimay; Dñ Juan V. Sanchez con título
de la Cruzada, y frant: Baselga, Abm. de la
Casa de la Cruzada: Para que conste así lo certifi-
co, y firmo en Rubielos, a seis de Mayo del
seiscientos setenta y siete años =

Joseph Alberto Conella Vice Pro.º General.



Delante marañedis.

CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Como Señor.

Diego e Caranex enmie de Joseph e Alberto Conella, Sindico Pro.
de la villa de Rubielos, en el Expediente a vu instancia sobre que
frant. Gil, y Felipe Largual, coven en los empleos de Regidor
primero, y segundo, y frant. Monton, en el de Mayor domo de
Propios, como mejor proceda Reproduce el Certificado de lu-
to de V. Ex. de veinte y siete de abril proximo, por el que se ha
verido mandar que las Personas que compusieron el Ayunta-
miento en el año mas cerca pasado, informen a V. Ex. dentro
de seis dias sobre el contenido del Pedim.º en mi Carre; y que el
actual Ayuntam.º providencie que dho frant. Monton, cumpla
con su Magisterio de primeras Letras; con los demas particu-
lares que contiene el citado Auto; y asi mismo haga presenta-
cion de la Lista de las Personas de ambas Claves, que son ha-
viles, y con excepcion para la obtencion de dho.ºs empleos,
de Regidor primero, y segundo. En esta atencion.

El V. Ex. sup.º recibiera haver por Reproducido dho.º certifica-
do con sus diligencias; y por formada la expresada Lista, man-
dando se junten al Expediente; y que se me comuniquen si fuere
del agrado de V. Ex. el Informe que se haga por las Personas
que compusieron el Ayuntam.º en el año mas cerca pasado, p.
a

exponer en rason de su contexto, lo conveniente al dho
demidarse, y justicia que pido, con costas, y p^a el dho.

res
ss.
Camin
Salv.
Villava
Donales
Lya.
37
dmas

Diego Martinez
Lanzoy Mayo Catorze de 1767
Por Reproducido y se ante al expediente
Ten vieniendo el informe que dice, de
Comunique por un Acuerdo



Informe de Real Audiencia de Lima de 1767

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

37

Lx. mo

Don Agustin Rubia, Francisco Ru, Philippe Pasqual, C
Donato Salvador, Alcalde, y Regidores, actuales de la presente Villa
de Rubia, en cumplimiento de la mandado por dho. mediante su
auto, de veinte y siete de Abril, proximo pasado, a instancia
de Joseph Alberto Correla, actual Procurador, Sindico de la mis-
ma Villa, con la mas devota atencion decimos: Que tomados
posesion de nuestros respectivos empleos, y procedido a los nom-
bramientos de Corumbre, vinimos en Confirmar para Ma-
yordomo de la propia dha. Villa, en adelante, a Francisco
Monton Maestro de primeras letras de la misma, noticiados
de su acreditada satisfaccion, y sueldo dho. empleos muchos años,
y entendidos, de que stava abstrahido de los empleos, que hasta
entonces le padian impedir, el cumplimiento de su obligacion,
no siendo el de tal Mayordomo, del menor estorbo, para
dha. fin, y con deseo, de subrogarle, para su decente manuten-
cion, el tanto detallado, por la Dotacion, a dho. Mayordomo,
atendido, el corto salario, que goza de tal Maestro, con respeto
al trabajo, que en su ensenanza, y cuyo empleo, en el dia desimpe-
na, con exactitud, por demas, de las horas regulares, y de obli-
gacion, que gasta para la ensenanza, no se detiene, en instruir
a desora, a sugetos Casados, y a los que quisiere aprovecharse
de modo, que oy bienona su Escuela, de los Lugares inmediatos,
y en esta conformidad, haviendo tomado, en el dia diez del
sobredicho mes, la posesion de su empleo, el citado Alberto

Contra, se dio Varon, de la sobredicha Confirmacion, por
las Varones, arriba Expuestas y otras que se le propusieron,
quien condescendio gustoso en ella, de modo, que el mismo Prior
creio a que se llamase, y encargase Como, se llama y encargó
a dho Francisco Monton, que para mejor instruccion y for-
macion de Letra, para los Niños encomendarse a los Cateches
delas Escuelas Pias; En cuya Consequencia no ha parecido
sobreserhor, en el nuevo nombramiento, de Mayordomo de
Propios, hasta que, mediante esta Representacion, suamos
a V. Ex.ª nuevos ordenes, que obedecemos gustosos sobre obli-
gados, y con deseo que Nuestro Señor guarde a V. Ex.ª muchos
años. Rubico, y Mayo a ocho, de mil, setecientos, sesenta
y siete años.

D.º Agustín Rubico

Francisco Gil y Villalta Reg.º

Phelipe Pasqual

Informe que hazen los dho. C.º de Rubico que los
von en 1766



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Ex.º S.º

Señor:

Joachín Hedo y Selma, Ramon Pasqual, Joachín Pasqual,
Antonio Almazan, Juan Montesinos, y Pedro Martín, Varones
de la presente Villa de Rubico, Como personas que obtu-
vimos los empleos de Alcaldes, Regidores, y Procurador
Síndico de la misma Villa, en el año mas proximo pasado,
de mil, setecientos, sesenta y seis, Con la mas Respectuosa aten-
cion, y cumpliendo con lo mandado por V. Ex.ª me-
diante su auto de veinte y siete de Abril, pasado, que se-
nos ha hecho saber a instancia de Joseph Alberto Corallo,
actual Procurador Síndico, de la enmendada Villa, ante
V. Ex.ª parecieron y se cumplieron, que por el Escrito del sobredicho
Prior, Síndico, y con que logro de V. Ex.ª el citado auto,
se tiene muy enido, nuestro sincero manifiesto, y leal cum-
plimiento, de nuestros Respectivos empleos, Como el Celo,
de la proposicion hecha para los Sucesores en ellos, y aun
habiéndose a los que en muchos antecedentes años, con higuera
y mayor acierto, y nombrar lealtad, los han exercido, y
cumplido exactamente, con lo que Respectivamente obtuvie-
ron suponiendo, hipoteticamente dho Prior, a uno y otro,
fines particulares, en la proposicion para dichos empleos

2.
y emphaticamente limitando la alta pontificación de V. Ex.^a a la consideración de los inconvenientes y perjuicios innegables, dignos de remedio y que producen otros particulares supuestos fines; Por lo que, deseando satisfacer con la mayor puntualidad, y pureza, al mandado por V. Ex.^a en ejercicio y continuación de mucha sinceridad, y en desagravio de nuestros predecesores en dho Ayuntamiento, se nos hace preciso decir, que para la proposición, que hicimos de los actuales Oficiales de Gobierno, no tuvimos otro fin, que proponer los sujetos de menor Excepción acomodándonos en ella, al tenor y circunstancias de cada uno de los propuestos, para su desempeño, sin separar en las Excepciones de Parentesco, pasado, de afinidad, como el que se le supone a Francisco Su con dho Antonio Almaraz, que fiamos tuvimos por Excepción legal, después de muerta la mujer de éste, que fue huamama, yela de aquel y casándose segundas Bodas, ni en la Leyal de Felipe Pasqual, por ser Primo de mi dho Joachin Pasqual, teniendo por de menor entidad, esta Excepción, que la de haber obtenido dho Empleo, lo que los obviaron en el inmediato antecedente año, sin haber habido hues, cuya excepción legal, se expresa en el testimonio de dha proposición; Y porque de huinta años a esta parte, Registradas por minor, todas las proposiciones para los sobredichos empleos, se advierten con iguales Excepciones, sin que por V. Ex.^a se haya tenido por inconveniente informado, y satisfecho, sin duda, de la elección de personas hábiles, en este Pueblo, y de las circunstancias apertadas, para la obtención de dho empleos, sin que concurran las Excepciones de Parentesco de Consanguinidad, o afinidad, o la de no pasar año hueco, aun

por esta Varón, en la que a V. Ex.^a se dio, para el año de cincuenta y nueve, se suplico huirse a bien, la Reducción de uno deus Regidores, a que no se concediese por V. Ex.^a y que jamas hemos advertido en nuestros predecesores, otros fines particulares, que los sobredichos; De todo lo qual se deduce, que mas, que por Celo, en el cumplimiento de su obligación, es voluntariedad, y aparente, el dlla Representación de dho Por, sino es, que considere, por hábiles para dhas proposiciones, y empleos a los Maestros Pelayres y texedores de dha Villa, como a muy pocos deus labradores que habitan en sus Masadas, distantes del Pueblo, sin especial instrucción, para el Gobierno, y que aun lo son no saben, y que aun quando concurren con estas Calidades, como precisas, les es violento dexar sus Casas, para la Concurrencia al Ayuntamiento, de modo, que aun empujando en el, en otros años tres, o quatro de ellos, por mas instruidos, y menos necesitados de la permamencia, en sus Casas, por tener hijos, y Criados, sin embargo, se necesitan repetidas instancias, para su concurrencia, quedándose muchas veces, por su falta, sin Resolución los Ayuntamientos; Y porque fuera de los propuestos en su lugar, en la que a V. Ex.^a se hizo para este año, ninguno otro queda, que proponerse, que Joseph Collado, y Martin Maestro Zezaro, por padecer las Excepciones de parentesco, de consanguinidad, dentro del cuarto grado, con mi dho Antonio Almaraz, y haver obtenido el empleo de Regidor tercero, en el año pasado, de setenta y cinco, quedando solamente, D. Joachin Sanchez, D. Ignacio Barbian, y Bernardo Corrie, sujetos, que han obtenido en dho año, los primeros empleos, y no se propusieron, porque el primero, ha quedado disminuido, y disminuido, mediante el privilegio de tercero, de la 3.ª Curada, el segundo mediante la provisión, que obtuvo V. Ex.^a y para en los acudidos de dho Ayuntamiento, y el tercero, por su adelantada edad, cadencia de salud, y temblores



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Continúa lo que está ocupado. En cuya consecuencia no me queda que suplicar a V. Ex.ª sino que en desagravio, de nuestra sinceridad, y acreditado por el procedimiento, tenga a bien mandar a dho Joseph Alberto Corulla, Prior Sindico sobredicho, exprese que otras personas libres de Excepción (como supongo) hay en este Pueblo, para la obtención de dho. Empleo, Amas de los arriba expresados, como igualmente los fines particulares que en nosotros, y en nuestros predecesores, ha advertido digno Etano Remedio, para dar la mas cumplida satisfaccion que podamos; O que V. Ex.ª quiera tomar a su cargo la indagación de todo lo sobredicho, mediante informes, así publicos, como secretos, segun hallare por conveniente, con lo que quedaremos, sumamente satisfechos, y obligados a pagar por la prosperidad de V. Ex.ª muchos años. Rubico y Mayo a siete de mil setecientos, sesenta y siete años.

Joaquín Hedo, y delmado
L. Comand Pasquas

Joaquín Paqual
Antonio Almanan
Juan Montesinos



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Joachin Calpe Dobon C.º por S. M. (que Dios guarde) of de su Ayuntamiento de la presente Villa de Rubico, como a tal certifico y doy fee, que celebrando Ayuntamiento. En este día de la fecha por S. D. Agustín Rubina D. Joachin Igual Fran.º Gil, Ignacio Salvador y Jph Alberto Corulla, Alcaldes, Regidores y Prior Sindico de la enunciada Villa, por parte de este, con dha. Calidad de tal Prior Sindico, sepidio diciendo. Que a su derecho convenia, que por el Secretario de dho Ayuntamiento se certificase en la bastante forma, que Fran.º Monton Maestro de primeras Letras de de los años mil setecientos, sesenta y uno inclusive hasta el presente sesenta y siete, havia obtenido, y obtiene el empleo de Mayordomo de Pajeros de dha. Villa con nombramiento especial de cada uno de sus Ayuntamientos. Como así mismo la fianza, que de dho. su empleo huviere hecho en cada uno de dho. sus años, y especialmente se le diere por compulsa, el nombramiento del presente, como todo resulta de dho. Acuerdo, en consecuencia del qual, y de lo mandado por dho.

Ajuntam^{to}. Certifico que en cada uno de dichos años desde el sesenta y uno hasta el presente el dicho Fran.^{co} Morton, ha obtenido el empleo de tal Mayor domo y propio de dicha Villa con especial nombramiento de cada uno de aquellos y que en el pasado de sesenta y seis días por Fianción de Dho su empleo a José Thomas y Morton, y en los antecedentes, vero el dar, firmas para ello, mediante no haver habido carhumbre hasta entonces, y en consecuencia, sin duda de su satisfacción; Y que bajo el día quatro de mes de Abril, habiendo tomado posesión de dichos empleos, los sobredichos S. D. Agustín Rubín D. Joachin Igual, Fran.^{co} Gil y Ignacio Salvador, habiendo procedido a los nombramientos de carhumbre, procedieron a hacer el detal Mayor domo y propio en la forma siguiente = Primero En su consecuencia dichos S. D. pasaron a confirmar y confirmaron en y para Mayor domo y propio de la misma villa y de los efectos pertenecientes al año 1767 a Fran. Morton y Bonfil, precediendo la fianción y seguridad de su efecto, el que hallándose presente con acción equitativa, aceptó Dho nombramiento y oficio de dichos Thomas

y Pacifico que dho S. D. que aceptaron firmaron así lo acordaron, lo que certifico. = D. Agustín Rubín = D. Joachin Igual = Fran.^{co} Gil y Villalta = Antemio Joachin Calpe Dobos Crisaviano; cuya compareza, concurrida bien y fielmente, con dho acuerdo, y todo lo demás, mas largamente se culta de cada uno de los nombramientos en cada uno de dichos años, y Libro el Acuerdo que están a mi cargo a que me refiero; Para que conste donde conenga, a instanciam de dho S. D. Alonso Cozella y de orden de Dho Ajuntam^{to} de la presente certificación que firmo en la Villa de Rubielos y Mayo a veinte y ocho de mil setecientos y setenta y siete años.

Joaquín Calpe Dobos ^{no goza}



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Auerdo.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Yo, Don Martín enrre a Don Alonso Correia
Sindico Pro de la Villa de Rubielos, en el expediente an
que regue han. Sil y Philippe Pargual eran en los em
pleos de Regidor primero, y segundo, y han. Monton
en el de Mayordomo de Propio, como mejor proceder
con vista de los Informes, que verem han mandado comuni
car de las Personas del actual Ayuntam^{to}, y de la quello
compusieron en el año anterior ante Don Juan O. C. en Ins
tricia se hadeser oir, de estimando los citados Informes,
determinar a favor de mi Parte, como en su Testamento
de veinte y siete de Abril proximo, se contiene y llebo
suplicado lo primero por las razones expuestas en el ho
exento. Lo segundo por la oficioridad del Informe del ac
tual Ayuntam^{to}, y el contexto del, por lo respectivo al
empleo de Mayordomo, con venen mas la inteligencia
y confederacion con que han procedido, y proceden
en los años, las Personas que han compuesto, y comp
nen el Ayuntam^{to}, pues el Informe no manda hacer
al actual Ayuntam^{to}, sino á las Personas que le for
maron en el precedente año, e hicieron la Propuesta

oficiales & ^{no} para el ^{cor}te. al paso que mandándose
como se manda en el propio Auto al actual Ayuntamiento
mobiliario que ^{han} Monton, Mio & prime xad. ^{sean}
cumpla con su obligacion, y que a re este inmediatamente
en el empleo de Mayordomo del Pósito que le ha y enco-
mendado el Ayuntamiento. No ha cumplido el Ayuntamiento
con este segundo extremo, y suponiendo para honrar
la confirmacion que ha hecho el empleo de Mayord.
no en favor del mismo Monton, esta agud entendido. Eg.
este ^{exto} estaba abstraído de los empleos que hasta enton-
ces le podian impedir el cumplim^{to} de su obligacion (cuya
expresion califica la verdad de haverlos obtenido ante-
rior^{te} y por consiguiente el haverle embarazado el ^{de}
Prel. inlicito del Magisterio de Niños) y de que el empleo
de Mayordomo no le es del menor estorbo, y que se le ha con-
ferido para que con su salario, agregado al del Magiste-
rio, suponiendo vez este ^{exto}, se pueda mantener mas
decentem^{te}. Viendo, como es cierto que a ^{cho} Monton, no
le es incompatible, e impositivo para el desempeño del
Magisterio el empleo de Mayordomo, y lo demas que
en abono de la conducta de este se expone, y verdad, como
se hara constar si fuere necesario, lo que por mi Parte
se tiene alegado en un numero escrito sobre este parti-
cular, sin que pueda supagar para q. se sostenga el

nombram^{to} del mencionado empleo de Mayordomo a favor
de Monton, ver ^{exto}, como se supone, el salario de Mio,
asi porque con el mismo han verido sus antecesoras,
como porque vino le es suficiente puede usar de ^{exto}.
Seconvenre la justa razon con que mi Parte influido de
su obligacion y de los clamores de los vecinos, solicita a V. C.
la Providencia que tiene replicada, acreditandose mas, y
mas el indebido procedimiento del que han compuesto el
Ayuntamiento, con el testimonio del ^{exto} de el, que presento, p.
el que resulta que en los años antecedentes fue nombrado el ex-
terido Monton para ^{cho} empleo de Mayordomo sin afian-
zam^{to} alguno. Lo tercero porque las razones que se expresan
en el Informe de las Personas del Ayuntamiento pasado, no favore-
cen su intento, nola segue de treinta años a esta parte
se han disimulado iguales excepciones al que han obteni-
do los empleos de ^{exto} ya porque el exceso, e ilegal proceden
de los antecesores, no puede calificar el de aquella ^{exto} de la
imitacion de tan perjudicial exemplo, y ya porque ha-
viendo callado a V. C. las excepciones de los Propuestos, mal
podria tomarse en esta Superioridad la ^{exto} de ^{exto}.
y nola razon, que se figura la otra Parte de ser muy ^{exto}
el n.º de Personas habiles para la obtencion de ^{cho} Em-
pleos, fuera de los Niños Pelaires, y ^{exto} de ^{exto}, y de muy
pocos Labradores que havian en sus ^{exto} de ^{exto}.

SELOS GUARARICI, VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

al Pueblo, y las demas Personas que nombran en su Informe, con las circunstancias con que se ~~aguiere~~ inharli-
tarles, y releables respectivamente, para la obtencion
respecto segun en la Luta que tengo pintada al fol.
doce, se hace ver el numero de Personas de todas cla-
ses que tienen la id. necesidad necesaria, sin contarlas
reis empleadas en el actual Gov. no y las reis en el pasado,
ni comprenden en tan competente num. los M^{os}. Politi-
cos y Economos, y de cuya clave ay algunos hailes, y q.
suvieron estos empleos antes de la P^{ta} al nuevo
Gov. como los sirven en muchos Pueblos, e il. otros de
los mismos oficios, segun se deduce que en la menor
dificultad pueden obtener los empleos de Gov. no tanto
num. de Personas libres de excepcion legal, segun no
se hace cuenta y solo se de la que alternativamente
ejercen, queriendo hacerlos hereditarios entre unas
quantas familias enlazadas con Parentescos, como
lo estan Joaquin Hedo, y Ramon Parqual, Alcal-
des en el año pasado; pues con Otomano vecinos,
con el objeto de conempnizarse unas, con otras, y aya q.

SILLO CUARTO, VEINTE
MILAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

se requiere persuadir que son pocos los Sabadores que
saben escribir, y que vean hailes para los Empleos
de Gov. es muy incierto: pues con muchos los que tienen
las circunstancias corresp.^{tes} y que saben escribir, unos
que habitan en el mismo Pueblo, y otros en sus Aldeas,
y aunque no supiesen escribir, muy bien podian ser
admitidos, para los Empleos de Reg.^{do} segundo, y tercero,
y aun de indico, assi como vin ella lista considerando
la otra Parte proporcionada para los mismos Empleos
a algunos de los que ha propuesto, habiendo sucedido
mismo en los anteriores años; Siendo igualm.^{te} el cen-
tario lo que se propone en el Informe prologue
mixta a Jofe Collado, D. Tanguin Sanchez, D.ⁿ Igu-
acio Barbaera, y Bernardo Loayza, puer el prim.^o
se halla fuera del quarto grado de Puente de afini-
dad, y no dentro del quarto de conⁿguintidad con-
tonis Amazar, el reg.^{do} aung.^o tiene el Empleo de ter-
cer de Cruzada parece no deve eximirse de tener
los Empleos honorificos de la Republica, y el de Cruz.^{da} y
quarto, aung.^o en otros tiempos hayan estado acci-
dentados, y eximidos por esta razon de tales cargos,

hallanone al fin como se hallan perfectos. Reobra-
dos, y con robustez haciendo todos los actos y ejercicios
quele de notan, tampoco pueden escusarse, como buenos
Peticion a servirlos como. Empleos, así como concurren
a todas las Juntas de Truculacion, a todas las Cajas
del Púlico en Procesiones gen; y a otras iguales, y seme-
jantes actos, y funciones, como los de mas de su Jera-
quia, y segun se escusarian si no tubiesen la robustez, y
buena disposicion que experimentan. Tenen tambien
parece fundado, y razonable el Recurso introducido
por mi Parte, y que se esta en el caso de referirse alope-
dico en su primera escrito; se manda V. C. enq. aladica-
facion de Contas para determinacion mas conve-
niente, y por lo demas favorable.

Se. sup. se sirva determinar a favor a mi Parte,
como llebo duplicado, o como mejor proceda a tur-
ticia que pido.

Biegos Martinez

Auto
S.S.
Garces
Salazar
Villaba
Vocales
Vega
Quero
Vaxien

Taxag. Junio quatro de 1767. Au. Co.
Haviendose dado cuenta al Acuerdo de lo
sultado de este Expediente: Mandaron: Se re-
mita original al Alcalde mayor de Tenuel D.
Ramon Arbués, para q. haciendose cargo de
todos los puntos, y consideraciones, q. en el se
hacen, informe al Acuerdo la Probienda
q. juzgare mas conveniente en este asunto.

J. C.
C. Sebastian

4

Muy S. mo: Deuelbo a Vm. ad Vnto el Expe-
diente de la Villa de Rubielos, a instancia de
Joseph Alberto Coxella su sindico Prox, sobre
Remocion de algunos de Ayuntam. y de Ma-
yordomo de Propios de la misma; Juntam. de
con el informe a su continu. q. por los S.
del R. Acuerdo se manda en su auto de 4. del
anterior, para q. Vm. se suba dar cuenta
y a mi los ordenes de su gusto.

Dios P. a Vm. m. a
Tenuel y Tullio 18. de 1767.

J. M. de Vm.
su ma. A. S. de Vm.
D. Ramon Arbués
Williamay

Dr. Joseph Sebastian y Ortiz

hallare al fine come se hallan nel fine.

42



De este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. 4

Ex.^{mo} Señor

En conform.^{te} al informe que por Vex.^a se me pide en au-
to de quatro de Junio mas cerca pasado, provisto en el ex-
pediente á instancia de Jph Alberto Corzella síndico Pñ.
dela Villa de Rubielos, sobre que se mande cesar al Re-
gidor primero y segundo en sus Empleos, y que el Ayun-
tamiento nombre otro Mayord.^{mo} de Propios, y otras
cosas: Hecho cargo de todos los puntos, y consideracio-
nes que contiene el Expediente (q.^{do} debuelbo) y tomados
los informes Correspondientes de sujetos imparciales,
noticiosos, de honor, celo, y cristiandad: Debo ex-
poner á Vex.^a Que aun que los Individuos de q.^{do} oy se
compone este Ayuntam.^{to} tengan las excepciones
que se indican en el Curro, ya de Parentesco, ya
de no haber pasado los años de hueco, como se ex-
presaron en la Propuesta, es por no haber otros
sujetos en el Pueblo de mayor idoneidad, para estos
Empleos, que no padezcan mayores excepciones, pu-
es de los contenidos en la lista, o, nota que presenta
el síndico, estan libres quasi todos los dela prime-
ra clase, por q.^{do} D.ⁿ Joaquin Sanchez, goza de ex-
cepción, por ser thesorero dela Sta Cruzada; Don
Ignacio Barberan tiene Depacho para que

no se le nombre por su edad; D.ⁿ Joaquín Ferrer es
hábil, y como tal fue propuesto en segundo lugar para
Alc.^{de} primero en el año pasado: D.ⁿ Juan Cebrian, no es
Vecino de Rubielos, sies de el Lugar de el Tóbo, donde tie-
ne su Casa y Domicilio, en donde como tal Vecino ha
obtenido el empleo de Alc.^{de} por que en Rubielos solo mo-
ra algunas temporadas por tener Parientes; D.ⁿ Alber-
to Rubia es soltero, y muy mozo, de muy poca aplica-
ción á cosas de el Gobierno, y de ninguna instr.^{da} pa-
ra estos negocios; D.ⁿ Antonio Igual, que es hábil, fue
propuesto como tal en el año pasado en segundo Lugar
para Regidor Segundo: Delos de la segunda Cla-
se, ó estado Plebeyo, igualm.^{te} han sido propuestos los
que son hábiles, y no tienen excepcion, y los mas la
tienen, ó por su edad, ó por cortedad de medios, ó por
dependencia de sus Empleos que los impossibilita: De
los de la Tercera Clase, esto es de el Estado Lla-
no son inhábiles, e inútiles, á excep.^{on} de Fran. Ba-
relga Labrad.^{er} Maradero, q.^e ha obtenido estos em-
pleos, y ya fue propuesto en el año pasado p.^{er} Regidor
Tercero, y en el día lo exime el sex Admin.^{tr} de la
Casa escuadrada, todos los demas, ó por ser del oficio
de Texedores, ó Pelayres, q.^e Jamay han obtenido es-
tos Empleos, ó por Arrieros Tragineros q.^e hacen
muchas ausencias, ó por Maraderos, q.^e Viven en
sus Masías á mucha distancia de el Pueblo, sin
poder acudir á los Ayuntam.^{tos} ó por septuagenar-
ios, que los exceptua el dño, ó por de poco talentos
y corto Caudal, se han considerado inútiles para

el ejercicio de ninguno de los empleos de Ayuntam.^{to} Por
lo que no se ha hecho propuesta Jamay de ninguno de
ellos.

No comprendo haya havido, ni haya idea en los
de el Gobierno de este Pueblo, ni fin particular en hazer
los nombram.^{tos} y propuestas para estos empleos en suje-
tos de su faccion, amistad, y parentesco, por q.^e si algu-
na excep.^{on} padecen es por precisión de no haber otros
y ningun interez, maneo, ni causa tienen oy.^{te} estefin.

Es así que Fran.^{co} Monton Maestro de Niños
es actualm.^{te} May.^{or} de Propios, q.^e lo sabe ha algunos
años, con satisfac.^{on} de el Comun, y de los de el Gover-
no, por su buena conducta, legalidad, e, inteligencia q.^e
son precias para este empleo, sin que le estorbe este,
el cumplim.^{to} exacto en su obligac.^{on}, y Ministerio
de Maestro de Primexas Letras, sin la menor queja
de los Padres que tienen muchachos, por q.^e el empleo
de Mayor.^{or} en el día, que estan Arrendados los pro-
pios, le ocupa muy poco ó nada, y apenas le distrahe
de su oblig.^{on} de Maestro de Niños: Es Verdad q.^e
este mismo Monton Mayor.^{or} de Propios, tubo en
años pasados á demas otros encargos y comisiones
q.^e le confiaban los de el Gobierno por su buena con-
ducta, como eran fiel y Admin.^{tr} del Impuesto de
la Taberna, y de la primicia y otros, q.^e pudieran dis-
trahele de el Cuidado de la enveñanza, pero con
esta convida.^{on} los de el Gobierno de el año proximo
pasado, Capitularon con el de nuevo, y le pusieron
por pacto q.^e no pudiera tener otros empleos (Como con
efecto no los tiene) y q.^e tubiera el de May.^{or} de Pro-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

por, por ser este de ningún modo incompatible, y ayu-
dante con su valor a el de el Maestros de primeras
Letras, que es muy corto el q. tiene, lo que aprobó y pa-
reció bien al actual síndico Pro. teniendo por muy
justo este alivio atendiendo a su desempeño, conducta,
y buen manejo q. tiene acreditado: Por cuyas conside-
raciones parece se puede presumir sin violencia al-
gun fin particular en la idea de este Nuevo por la am-
bición con q. apetecen este empleo muchos menos ido-
neos, y hábiles p. el desempeño de su Confianza. Su-
es quanto debo hacer presente a Ven.ª conpuzera y
legalidad, en razón del informe q. se ha verificado con-
fiamme. Texuel y Jullio 18 de 1767

Ex. mo Señor

Auto. Laxag. a Julio v. y siete de 1767. Aug. 1767
D. Ramon Arbués y Villanueva

S. S.
Alcáide
García
Salazar
Villalba
Torales
Vega
Ruano
Varela
Figueras

Vealo el Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE
SENTA Y SIETE.

Ex. mo. r

El Real de S. M. en vista del expediente intro-
duido por Juan.º Alberto Conella, Síndico Procura-
dor de la Villa de Tudela, sobre excepciones opo-
nidas a los Regidores, Primero, y Segundo, y q.º el
Maestro de Niños, Juan.º Montoya, ase en el
empleo de Mayordomo de Propios, y se nombre
otro en su lugar: Dica que habiéndose manda-
do por auto de veinte, y siete del próximo Mes de
Abril, informase al Ayuntam.º del año para-
do, sobre lo expuesto por dicho Síndico, se ejecutó el
referido Informe, el q.º se comunicó a éste, quien
expuso lo q.º le pareció conducente, y en su segui-
da por otro, de quatro del Mes de Junio, se sirvió
v.º mandar, q.º se remitiese original este expedi-
ente, al Alcalde Mayor de Texuel, D.º Ramon
Arbués, para q.º haciéndose cargo de todos los
puntos, y consideraciones, q.º en el se hacen, in-
formase al Abogado la providencia q.º juzgare
mas conveniente en este asunto; Y respecto de q.º

por dicho Informe del Alcalde Mayor (fun-
dado en todas sus exacciones) se desvanecen
las exacciones q.^{ta} opuso el dicho Sindico a los
expusados Regidores, y tambien la incompeten-
cia del empleo de Maestre de Niños, con
el q.^{ta} igualmente obtiene Juan.^{to} Monton, de
Maestranza de los Regidores. Entiende el Fiscal
des. M. deves estar continuas en sus respectivos
oficios, en atencion a los padecidas razones
expuestas por el referido Alcalde Mayor, en
dicho su Informe.

U.E. vote todo verosimil resolver lo q.^{ta} fuere de
su mayor agrado, y proceda de derecho, y Justi-
cia q.^{ta} pide V.^{ta}

Auto Taxag. Agrio des. de 1767. Acu.^{do} Gen.^l

CS.
Frey de
Sanced
Valderr
Villava
Rozales
Vega
Quero
Uribe
Figueroa

Como lo dice el Fiscal
des. M.

8



SELLO DE
MADRID
SETECIENTOS
Y SIETE

VEINTE
Y SEIS
MIL
SESENTA

Diego Martinez en mie. de Joseph Alberto Conella,
Sindicacion de la Villa de Rubielos, en el exp.^{to} au. int.
sobre que cesen en los empleos de Gov.^{no} algunas Personas
de aquella Ayuntamiento y otras cosas, como mejor proceda
Dijo: Que mi Parte necesita de lo q.^{ta} pide por testim.^o Cer-
tificado del p.^{te} Secretario, el testim.^o que tiene pre-
sentado, y conque reintroduzca el expediente, y el
Auto definitivo acordado por V.E. con lo demas resul-
tante del mismo expediente que señalara. en esta
atencion.

V.E. C. sup.^{co} remita a mandar se entregue a mi
Parte, el referido testim.^o o Certificado. en la forma
ordinaria. en Justicia que pido V.^{ta}

Diego Martinez

8

Do 6
Auto Zarag. a Setiembre tres de 1767. Au. Gen.

Pres^{te}

Salvador

Pillava

Proales

Duano

Vives

Th. Iguesoa

Dele Copia a todo el expediente.